

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MANUELA QUINTERO DE RODRÍGUEZ acreedora hipotecaria venció, sin que alguien compareciera al proceso.

Para proveer lo pertinente 11 de octubre de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	1337
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00600-00
DEMANDANTE	ELIBANIEL - SÁNCHEZ CELIS
DEMANDADO	JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ MORALES PERSONAS INDETERMINADAS

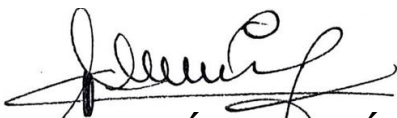
Procede el despacho a designar curador ad litem al demandado JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ MORALES, y a los herederos indeterminados de la señora MANUELA QUINTERO DE RODRÍGUEZ acreedora hipotecaria; para tal fin se designa al abogado EDWIN MARTINEZ CASTAÑO Correo electrónico: edwin.martinezca@amigo.edu.co, Celular:3147402672. Se le advertirá al profesional del derecho designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese el nombramiento ala designada en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por último, comoquiera que en el presente asunto el plazo de un (01) año dispuesto para resolver el presente proceso está próximo a vencerse, se hará uso de la facultad consagrada en el inciso 5º del artículo 121 del C. General del Proceso y en consecuencia se ordena prorrogar por seis (06) meses más, el término para decidir de fondo.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 171 Del 12 DE OCTUBRE DE 2022
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8626bf42643fee5b1b1e3f62959f313bda9f170ed0ddcee061ed4bb3d2934c9**

Documento generado en 11/10/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>